

Informe secretarial: Palmira, 18 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez el presente asunto, informándole que de manera inadvertida se incurrió en error en la parte resolutive del proveído que antecede. Igual que el extremo a ejecutar ha solicitado la resolución del asunto mediante sentencia anticipada. Sírvase resolver.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**A.S. 332**

Eje A Continuación – Expropiación  
76 520 31 03 004-2013-00206-00

El canon procesal<sup>1</sup>, habilita al juzgador para que de oficio o a petición de parte aclare sus providencias, cuando contengan errores meramente aritméticos, tal y como ha ocurrido para el auto interlocutorio número 728 adiado el 25 de esta calenda, específicamente en lo que atañe al mes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia que señala el artículo 392 del Canon Procesal, de tal suerte, necesario se hace corregirla.

Ahora, respecto de lo pretendido por el mandatario judicial del citado extremo, se hace necesario arrimar en esta oportunidad lo residido mediante providencia adiada el pasado 02 de octubre hogaño, por conducto de la cual se resolvió el recurso de reposición increpado frente al mandamiento de pago por este mismo extremo, escenario en el cual se ventiló la posible configuración de una transacción, luego entonces, bien podrá este operador judicial de cara a las excepciones de mérito propuestas, ahondar mediante los respectivos interrogatorios de parte para desnudar la realidad jurídica que deberá emerger para el asunto, corolario es que, no será en esta oportunidad adoptar la resolución rogada para ratificar o no la ejecución. Así las cosas, el Despacho, DISPONE:

1.- CORREGIR el auto interlocutorio No. 846 confeccionado el 10 de noviembre hogaño, para señalar que la fecha correcta para la celebración de la audiencia de que trata normativa ya aludida, será el día **12 de marzo de 2024**, a las 9:00 de la mañana.

2.- No acceder en esta oportunidad a lo pretendido por el procurador judicial del extremo ejecutado, conforme a lo correspondiente del pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

---

<sup>1</sup> Artículo 286 CGP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d02655563f58badbf7e1f4fab7e2320405c67c0e3767148e53df26324a719bc**

Documento generado en 18/12/2023 11:58:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**